



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-007)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-000352-00
Demandante	LUZ MARY MORENO NAVARRO C.C. 28.483.894
Demandado	AMERICANA DE SERVICIOS LTDA; ASOCIACIÓN AIRE quienes conforman la U.T. ASEO 2018

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído fechado 14 de agosto de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por LUZ MARY MORENO NAVARRO contra AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASOCIACIÓN AIRE quienes conforman la U.T. ASEO 2018, al tiempo que dispuso a cargo de la parte actora llevar a cabo la diligencia de notificación de las demandadas.

En relación con la notificación de la demandada AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, encuentra el Despacho de conformidad con los documentos que reposan de folios 130 y 131 del numeral 01 del expediente digital, de donde se extrae la entrega de correspondencia física a dicha demandada el día 26 de noviembre de 2020.

En relación con este trámite, considera el Despacho que si bien la parte actora indica que efectúa la notificación con fundamento en lo normado en el entonces vigente Decreto 806 de 2020, lo cierto es que dicha diligencia no cumple con las previsiones del artículo 8° de la norma en comento, máxime cuando no se tiene constancia de la entrega a la pasiva del escrito de demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda con el fin que la pasiva pudiera ejercer el derecho de contradicción.

Por otra parte, observa el Juzgado que el día 11 de diciembre de 2020¹ en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, se recibió escrito de contestación por cuenta de la demandada AMERICANA DE SERVICIOS LTDA actuando a través de apoderado judicial.

¹ Numeral 02 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-000352-00
Demandante LUZ MARY MORENO NAVARRO C.C. 28.483.894
Demandado AMERICANA DE SERVICIOS LTDA; ASOCIACIÓN AIRE
 quienes conforman la U.T. ASEO 2018

Previo a revisar el escrito de contestación allegado se dispone reconocer personería para actuar al abogado YASETH EDUCARDO GUERRERO PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.569.455 y portador de la tarjeta profesional No. 173.105 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada AMERICANA DE SERVICIOS LTDA de conformidad con el documento visible a folio 9 del numeral 02 del expediente digital. Por conducto de esta secretaria compártesela acceso al expediente digital al apoderado de la parte demandada abogado GUERRERO PINEDA.

Al encontrarse oportunamente presentado el escrito de contestación y reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, el Juzgado TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la pasiva AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

Por otra parte, observa el Juzgado que la demanda de la referencia fue admitida también contra ASOCIACIÓN AIRE por lo que se conmina a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial proceda a llevar a cabo la notificación de dicha demandada atendiendo a las previsiones del artículo 41 del CPTSS, en consonancia con lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Para efectos de dicha diligencia, se solicita a la parte interesada que al momento de enviarla la remita de forma simultánea a la dirección electrónica de este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar la información remitida. Además para que se una vez surtida se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero de la norma en mención, allegando el acuse de recibido de la comunicación por cuenta del destinatario del mensaje.

Igualmente, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se encuentra allegada documental alguna que de que cuenta acerca de la existencia y representación legal de dicha demandada, se conmina a la parte actora para que se sirva indicar al Despacho bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica a la cual va a proceder a adelantar la notificación, informando como obtuvo dicha información y allegando las evidencias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-000352-00
Demandante LUZ MARY MORENO NAVARRO C.C. 28.483.894
Demandado AMERICANA DE SERVICIOS LTDA; ASOCIACIÓN AIRE
 quienes conforman la U.T. ASEO 2018

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado YASETH EDUCARDO GUERRERO PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.569.455 y portador de la tarjeta profesional No. 173.105 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

Por conducto de esta secretaria compártesela acceso al expediente digital al apoderado de la parte demandada abogado GUERRERO PINEDA.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación a la demandada ASOCIACIÓN AIRE, conforme con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Para efectos de dicha diligencia, se solicita a la parte interesada que al momento de enviarla la remita de forma simultánea a la dirección electrónica de este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar la información remitida. Además para que se una vez surtida se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero de la norma en mención, allegando el acuse de recibido de la comunicación por cuenta del destinatario del mensaje.

Igualmente, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se encuentra allegada documental alguna que de cuenta acerca de la existencia y representación legal de dicha demandada, se conmina a la parte actora para que se sirva indicar al Despacho bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica a la cual va a proceder a adelantar la notificación, informando como obtuvo dicha información y allegando las evidencias correspondientes.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-000352-00
Demandante LUZ MARY MORENO NAVARRO C.C. 28.483.894
Demandado AMERICANA DE SERVICIOS LTDA; ASOCIACIÓN AIRE
 quienes conforman la U.T. ASEO 2018

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 7 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce045d13359f46f312a1d59e8473a24820e743e93defdec734131eaad55d902**

Documento generado en 06/07/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>